

---

---

*MANUEL ATIENZA*  
(Oviedo)

## **Ontología del Derecho versus Metafísica del Derecho**

1.

Preguntarse hoy por el sentido de la Filosofía del Derecho presupone, para aclarar y concretizar debidamente la pregunta, la contestación previa a una serie de cuestiones que revisten, a su vez, bastante complejidad.

En primer lugar es preciso plantear la cuestión de si la Filosofía del Derecho ha tenido sentido alguna vez, es decir: si ha estado históricamente justificada. La respuesta no es, ni mucho menos, evidente, pues de lo que se trata no es de demostrar la existencia de una serie de pruebas documentales que atestigüen un tratamiento, a lo largo de la Historia del pensamiento, de una serie de temas que hoy (no sin bastantes dudas) consideraríamos pueden incluirse bajo el rótulo de "Filosofía del Derecho"; por el contrario, lo que aquí se pretende averiguar es si tal conjunto de discursos (de preferencia escritos) han estado justificados, si tuvieron entonces (o tienen ahora) algún sentido o cumplieron alguna función importante. Así planteada la cuestión, mi opinión sería la de considerar que no todo lo que ha pasado como Filosofía del Derecho, a lo largo de la Historia, puede considerarse culturalmente significativo. Por poner un ejemplo cercano a nosotros, yo diría que mucho de lo que se ha presentado como Filosofía del Derecho en este país, con posterioridad a la guerra civil, no ha estado en

absoluto justificado y sólo ha cumplido una función ideológica (nada despreciable, por cierto) de mantenimiento del *statu quo*. Con ello no pretendo decir, claro está, que la Filosofía del Derecho (una vez despojada de su carga ideológica, de uno u otro signo) haya dejado de tener sentido. La Filosofía del Derecho puede hoy tener un sentido, pero no cualquier tipo de Filosofía del Derecho lo tiene; o, si se prefiere decirlo con palabras más radicales: no todo lo que pasa por ser Ius-filosofía lo es con el mismo derecho.

Lo que parece en todo caso indudable (y lo digo porque se desprende de la anterior elucubración) es la legitimación, por lo menos, de una de las posibles funciones de la Filosofía del Derecho, es decir: la de presentarse como parte de la Historia del pensamiento, Historia de las ideas jurídicas (y políticas), con todo su significado cultural, en mi opinión importantísimo.

En segundo lugar, me parece necesario situar la pregunta en el marco de la Filosofía general. Si la Filosofía del Derecho es filosofía (es decir, un saber de tipo no científico o técnico), entonces es evidente que el iusfilósofo (o al menos quien pretenda seguir siéndolo) también se ve afectado por las críticas que, en torno al tema de la pretendida “muerte de la filosofía”, han surgido en estos últimos tiempos. Como es bien sabido, no han sido únicamente los científicos, sino también los propios filósofos quienes, con cierta frecuencia, se han dedicado a poner en entredicho el sentido de la filosofía (en especial de la filosofía académica) en un mundo en que la tecnología y la ciencia parecen haber desterrado definitivamente (al menos del campo de la razón) cualquier saber de tipo filosófico. Sin entrar en el fondo de la cuestión (obviamente no resulta posible) pienso que este tipo de críticas y autocríticas, cuando no han ido demasiado lejos hasta la defensa de actitudes irracionalistas, han tenido un importante (y doble) efecto: por una parte, negativamente (negativo y positivo no tienen aquí sentido axiológico) han significado la pulverización de las filosofías tradicionales; y por otra parte, positivamente, han contribuido de una forma importante al establecimiento de una nueva actitud filosófica, antidogmática y crítica. Creo que resultaría una saludable paradoja que de la “muerte de la filosofía” pasáramos a una “resurrección de la filosofía” (incluida la de la filosofía académica).

En otro orden de cosas, me parece de suma importancia que el filósofo del Derecho se asome, de vez en cuando, al campo de la Filosofía general, para ver de no ir demasiado rezagado con respecto de ésta.

Ello puede ser grave en casos concretos, y signo de un evidente desfase histórico y cultural. Pienso, por ejemplo, en el caso de la actual Filosofía del Derecho española, en donde sólo han tenido una mínima repercusión las dos grandes tendencias filosóficas (filosofía del análisis y filosofía dialéctica) que parecen constituir, sin grandes simplificaciones, y aunque no tienen por qué oponerse necesariamente, los dos grandes focos de atención en la Filosofía general.

Muchas de las cuestiones fundamentales para la Filosofía del Derecho (por ejemplo, la oposición Teoría general del Derecho *versus* Filosofía del Derecho) es evidente que no pueden resolverse sin acudir a la Filosofía general (distinción entre la ciencia y la filosofía). Con ello no quiero decir que la Filosofía del Derecho deban hacerla exclusivamente filósofos, pero sí la necesidad de una formación filosófica. La Filosofía del Derecho (como la Filosofía de las Matemáticas, de la Religión o de la Moral) no puede, o no debe, ser función única ni de juristas ni de filósofos, sino de juristas con formación filosófica, o bien de filósofos con sólidos conocimientos jurídicos (de la ciencia jurídica más que del Derecho positivo). Por otra parte, la Filosofía del Derecho cuenta, en principio, con una cierta ventaja con respecto a la Filosofía general, ya que a aquélla no le sería aplicable una de las críticas más agrias dirigidas contra los filósofos («especialistas en “todo” y en nada»»), haciéndose posible, en el campo del Derecho (y del Estado), la construcción de una cierta especialidad filosófica, siempre y cuando por especialización no se entienda ir en contra de la necesaria “totalización de saberes” que exige la razón filosófica.

En conclusión, entiendo que la Filosofía del Derecho sí que tiene un sentido y unas importantes funciones que cumplir, pero siempre y cuando se opere una reducción en la misma, es decir: siempre y cuando se separe rigurosa y cuidadosamente de ella lo que no es filosofía; bien porque pertenezca al campo de la ciencia (o de la técnica), bien por tratarse de “ideología” (en el sentido de “enmascaramiento de la realidad”), y de ahí que deba considerarse en las antípodas del discurso filosófico.

Algunas de las condiciones que debería cumplir, en mi opinión, una Filosofía del Derecho actual “con sentido” serían las siguientes:

1.ª La Filosofía del Derecho debería construirse como crítica al “Derecho Natural” entendiendo por tal cualquier concepción metafísica del Derecho. Es obvio decir que la palabra “Metafísica” la entiendo en un

sentido peyorativo, es decir, como la pretensión de sustancializar e inmovilizar el saber, y por tanto, en relación con el Derecho, como la pretensión de decir lo que sea lo jurídico o lo justo de una vez para todas, de fundamentar el Derecho en la idea de un orden eterno e inmutable, etc., etc. A pesar de ello, considero que el Derecho Natural debe seguir estudiándose (y discutiéndose) como una etapa histórica (importante etapa histórica) en el desenvolvimiento de las ideas jurídico-políticas.

Es preciso insistir en que la crítica a la Metafísica no implica, según han pretendido algunos científicos “puros” y los propios metafísicos, destrucción de la filosofía; por el contrario, estimo que la filosofía (la filosofía actual) es necesariamente anti-metafísica, o al menos no-metafísica.

2.<sup>a</sup> La Filosofía del Derecho no es un tipo de saber científico, no es Teoría general del Derecho (tampoco Sociología jurídica). Por esta razón, la Iusfilosofía debe enfrentarse con el positivismo estricto, con el sociologismo teórico y con algunos representantes de la filosofía del análisis. De cualquier forma, el peligro de identificación de la filosofía con la Teoría general del Derecho (*Jurisprudence* en el ámbito anglosajón) reviste menos gravedad que la primera deformación y ha hecho muy bien, erradicando del campo de estudio del Derecho muchos prejuicios metafísicos, e incluso (indirectamente) poniendo de manifiesto la necesidad que tiene la filosofía de apoyarse en la ciencia. No hay que olvidar tampoco que con el rótulo de “Teoría del Derecho” (u otros parecidos) se hace con frecuencia filosofía (no sólo filosofía, claro está).

3.<sup>a</sup> La afirmación de que “la filosofía es política” (Gramsci) debería tener un especial sentido en el caso de la Filosofía del Derecho. Creo que nuestra disciplina debería construirse, de manera muy importante, como “filosofía de la praxis” jurídica, política, social..., con pretensiones de transformar la realidad y de asumir la grave responsabilidad política del “intelectual orgánico”. El cambio social o el estudio del Derecho y la revolución pueden ser algunos de los temas más importantes de la Filosofía del Derecho que, en este aspecto, debería seguir muy de cerca a la Sociología.

4.<sup>a</sup> Finalmente, con referencia a la Iusfilosofía actual en España, me parece absolutamente urgente emprender una tarea de renovación, que tal vez haya empezado ya.

Anteriormente me he referido a la conveniencia de establecer contactos con las más importantes tendencias de la Filosofía general, así como con otras filosofías del Derecho, más allá de nuestras fronteras. Creo que sería necesario, también, plantearse otras cuestiones que pueden afectar a la propia "sustancia" de la disciplina, como sería su posible transformación en "Filosofía del Derecho y del Estado". Si la filosofía supone "totalización" o referencia a las "totalidades concretas", entonces tal vez lo que tenga más sentido sea una Filosofía jurídico-política (ello parece claro, al menos en el ámbito histórico), sin excluir una cierta especialización jurídica o política. Lo cual podría tener consecuencias bastante importantes sobre la práctica inmediata: por ejemplo, obligaría a replantearse el lugar donde deba impartirse dicha disciplina (¿en las Facultades de Derecho, en las de Ciencias Políticas, o quizás con carácter interfacultativo?).

La cuestión administrativa, así como la propia pedagogía de la asignatura, tampoco deberían dejarse en un lugar secundario. La renovación de los sistemas de enseñanza (necesaria en toda la Universidad española) es indispensable si se pretende ir más allá de los tópicos y hacer que la Filosofía del Derecho pueda, realmente, propiciar actitudes críticas y abiertas. La tarea es, sin duda, difícil y áspera, pero no imposible, especialmente si se tiene en cuenta que la filosofía también es, y entre otras cosas, cuestión de imaginación.

## 2.

Una vez aceptado que la Filosofía del Derecho puede seguir teniendo un sentido, Filosofía del Derecho entendida, aquí, con el carácter estricto al que antes me he referido, deseo ocuparme (aunque sea muy brevemente) de lo que en mi opinión podría constituir el contenido de la misma. En principio, me parece válido el esquema que, recientemente, ha defendido el profesor Elías Díaz, distinguiendo en la Filosofía del Derecho: una Teoría de la ciencia jurídica, una Axiología jurídica y una Ontología jurídica. No obstante, voy a hacer una serie de aclaraciones previas (aclaraciones, naturalmente, a mi propia postura) para intentar justificar dicha clasificación.

Para empezar, debo decir que, para mí, la clasificación (válida y útil) es, en buena medida, convencional. Me explicaré: Probablemente, entre la ciencia y la filosofía pueda trazarse una frontera clara, basada en criterios rigurosos y estrictos (no inmutables, claro está, sino dinámicos, de manera que permitan ir incorporando, a uno u otro campo,

los nuevos aportes científicos o filosóficos); sin embargo, me parece que no tendría mucho sentido un corte (aunque no sea en el sentido de "corte epistemológico") radical entre las diversas partes de la filosofía. La Filosofía (la Filosofía del Derecho) no es ni la suma lógica, ni el producto lógico de sus partes que, a su vez, tampoco guardan entre sí relaciones de exclusión, entre otras cosas porque la filosofía no es (no puede ser) un conjunto cerrado de conocimientos. Por ejemplo, si se admite que la Axiología jurídica es, fundamentalmente, teoría de la justicia, no cabe duda de que se hace preciso un previo esclarecimiento ontológico de la idea de justicia y, desde luego, no puede negarse que toda teoría de la justicia lleva incorporada una lógica, una metodología... En conclusión, habría cuestiones preferentemente axiológicas, ontológicas o de teoría de la ciencia, pero sin que se pueda precisar más.

Esto viene a poner de manifiesto, una vez más, la importancia y la necesidad de diferenciar suficientemente la ciencia y la filosofía (sin negar, naturalmente, las relaciones dialécticas entre una y otra). Si, como suele admitirse, el objeto de estudio de la filosofía no es distinto del de las ciencias (por ejemplo, los valores no son sólo objeto de la filosofía —Axiología jurídica—, sino también de diferentes ciencias jurídicas, aunque la perspectiva, en uno u otro caso, no sea la misma), de ahí no se sigue, forzosamente, que la filosofía no sea un saber sustantivo, y debería ponerse muy en claro cuáles son los criterios lógicos, metodológicos, lingüísticos, etc., que permiten clasificar un discurso en uno u otro campo. Por lo que se refiere al Derecho, me parece importante diferenciar tres niveles, cuya confusión ha provocado no pocos errores. El primer nivel sería el del Derecho positivo (caracterizado por ser un lenguaje prescriptivo); el segundo nivel (lenguaje descriptivo) es el de las ciencias del Derecho (ciencia del Derecho en sentido estricto, Sociología jurídica, Historia del Derecho, etc.); y finalmente un tercer nivel, el de la Filosofía del Derecho. La ciencia jurídica se expresa a través de un lenguaje metajurídico (el lenguaje-objeto sería el propio Derecho —Derecho válido, Derecho eficaz, Derecho histórico, etc.—), pero ello no debe ser motivo de confusión con la Filosofía del Derecho que se expresa a través de un lenguaje metajurídico pero no descriptivo (Ontología jurídica), valorativo (Axiología jurídica) o metacientífico (Teoría de la ciencia jurídica). Con ello no quiero sugerir que la diferencia entre ciencia y filosofía sea meramente lingüística, aunque, desde luego, una mayor preocupación por el lenguaje (formalizado o natural) aclararía muchas cosas en el campo de estudio del Derecho.

Por otra parte, me parece que a la Ontología jurídica, Axiología jurídica y Teoría de la ciencia jurídica habría que añadir (aunque puede considerarse implícitamente incluida en dicho esquema) una Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado que, en gran medida, vendría a ser Historia crítica de las ideas iusnaturalistas. Sin negar la conveniencia de una historificación de cada uno de los particulares problemas iusfilosóficos (como propone Bobbio), me parece que sigue siendo necesaria una historia globalizadora de la superestructura jurídico-política (Historia de las "ideas" jurídico-políticas, claro), sin perder de vista sus necesarias conexiones con la base socioeconómica y con el propio Derecho positivo (Historia del Derecho y del Estado).

En consecuencia, la clasificación, que cumple fundamentalmente funciones pedagógicas, es útil, pero no creo que fuera conveniente llevarla hasta sus últimos extremos; en el fondo, lo que existe, más que "filosofía", son "problemas filosóficos". Por otra parte, la Ontología jurídica (más que la Teoría de la ciencia jurídica o la Axiología jurídica) parece necesitada de una especial justificación, habida cuenta de la frecuencia e intensidad con que se viene negando en los últimos tiempos.

El rótulo de "Teoría de la ciencia jurídica" parece, hoy por hoy, suficientemente justificado. Bajo el mismo debe incluirse tanto la Lógica como la Metodología de la ciencia jurídica (la Metodología jurídica, es decir, cómo se interpreta y aplica el Derecho, es Teoría general del Derecho). Pienso que algunas de las cuestiones más importantes a plantear aquí serían la de la crítica a la ciencia jurídica (¿es o no posible un conocimiento científico del Derecho?), la discusión del carácter "sistemático" del Derecho, el análisis de sus posibles contenidos ideológicos, la propia distinción entre ciencia y filosofía, la clasificación de las ciencias y las conexiones de la ciencia jurídica con otras ciencias sociales, etc., etc.

Aunque la Lógica sea una ciencia formal (por lo tanto, también la Lógica jurídica), su carácter de fundamentadora de otras ciencias y el interés del aparato lógico como instrumento valiosísimo de análisis parecen justificar su inclusión en la filosofía (o al menos, su estudio por parte de los filósofos). A la Lógica jurídica la considero como parte de la Lógica deóntica o lógica de las normas (disciplina esta última de reciente formación), y a su lado debería hacerse un hueco a lo que se viene llamando "Tópica", "Nueva Retórica", etc.

La Axiología jurídica debe entenderse, fundamentalmente, como "teoría de la justicia" o "teoría de los sistemas de legitimidad" y probablemente

sea la parte más típica de la Filosofía del Derecho. Son evidentes las relaciones estrechas que debe mantener (además de con la Política) con la Filosofía moral o con la llamada "Política jurídica", sin perder de vista, naturalmente, la necesaria conexión (a la hora de decir lo que "debe ser" el Derecho) con otras disciplinas científicas, y especialmente con la Sociología del Derecho. Como parte importante, en nuestro tiempo, de la Axiología jurídica deben considerarse los "Derechos humanos", cuyo estudio, por cierto, cruzaría una serie de disciplinas científicas y filosóficas: el Derecho constitucional, la Teoría general del Derecho, el Derecho internacional, la Ontología jurídica, etc.

En el terreno de los valores (siempre problemático y resbaladizo terreno) me parece importante la defensa de un pluralismo axiológico que no tiene por qué ser relativista; al fin y al cabo, el pluralismo supone siempre un criterio objetivo: el criterio democrático.

La Ontología jurídica o teoría de las concepciones sobre el Derecho es, en mi opinión, una de las legítimas partes de estudio de la Filosofía del Derecho, que debe presentarse despojada de todo vestigio metafísico; en el ámbito de la actual filosofía española es muy sintomático la reivindicación que de la Ontología ha hecho el profesor Gustavo Bueno. Me parece que una de las razones justificativas de la Ontología (para nuestros efectos de la Ontología jurídica) se encuentra en la propia Historia de la Filosofía. En efecto, los filósofos que se han ocupado del Derecho (ejemplos eminentes serían los casos de Platón, Kant, Hegel o Marx) lo han hecho desde una perspectiva ontológica, de "totalización del fenómeno jurídico", si se me permite la expresión. Pudiera objetarse que esto sólo justificaría la existencia de una Historia de la Ontología jurídica, pero creo que este argumento no puede admitirse, desde el momento en que alguna de estas concepciones "ontológicas" siguen teniendo vigencia en la actualidad. En mi opinión, asignarle al Derecho un carácter "superestructural", hablar de la "extinción del Derecho" (sin olvidarse de que Marx es autor de una *Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel*) implica, indudablemente, una Ontología jurídica. Por otra parte, otros autores (nada sospechosos de sostener concepciones metafísicas) siguen adoptando, aunque sólo sea implícitamente, concepciones ontológicas, como sería el caso de Kelsen (doctrina del "sein" y el "sollen") o del británico Herbert Hart (concepción normativista del Derecho, doctrina del "contenido mínimo de Derecho natural"). En el caso de las doctrinas iusnaturalistas es todavía más claro su carácter ontológico (y seguramente también metafísico). Piénsese, por ejemplo, en que el llamado "Derecho natural deontológico" (Derecho natural

racionalista), por oposición al Derecho natural tradicional (ontológico), implica también una ontología, es decir, una separación entre el mundo del "ser" (Derecho positivo) y el del "deber ser" (Derecho natural o Ética).

Además (sería ingenuo creer otra cosa) los problemas que puede plantear el Derecho no tienen todos una respuesta a través del análisis del lenguaje; es decir: no creo que se trate sólo de discusiones sobre palabras. Preguntarse lo que es el Derecho no equivale a descubrir los diversos usos con que se emplea la palabra "Derecho" en el lenguaje, aun cuando esto último sea de una gran importancia. Describir el Derecho como "espíritu objetivo" o como elemento de la "superestructura" puede ser bastante más satisfactorio, aunque con ello, desde luego, no se agota la cuestión. Aunque tampoco creo que pueda hablarse de una "esencia" de lo jurídico, las preguntas (recurrentes preguntas) por el Derecho, la justicia y cómo se integran en el mundo y en la cultura, no pueden silenciarse sin más, tachándolas de metafísicas. La concepción metafísica del Derecho sería, en todo caso, una posible concepción ontológica, pero nada más.

De todas formas, en mi opinión, la Ontología jurídica debe construirse a partir de las ciencias jurídicas, es decir, arrancando de conceptos tales como el de "norma", "valor", "validez", "libertad", "voluntad", "deber ser", "obligación", etc., previamente trabajados al nivel de la ciencia jurídica, pero que, sin embargo, no se agotan en el plano científico. Por poner un ejemplo, quienes parten de una concepción normativa del Derecho, además de tener que justificar esta afirmación (de carácter ontológico), deberían (y de hecho lo hacen) afrontar otras cuestiones, que podrían llamarse de "Ontología regional", es decir: ¿qué tipo de entidad es una norma?, ¿se trata de una entidad psicológica, o de carácter lógico-objetivo...? Es evidente que la respuesta que se dé aquí tiene una gran importancia práctica y condicionará fuertemente a la ciencia jurídica (problema de la interpretación del Derecho).

No me parece exagerado afirmar que, en el fondo, en la reivindicación de la Ontología jurídica late la de la propia Filosofía del Derecho, pues tanto la Teoría de la ciencia jurídica como la Axiología jurídica necesitan de una Ontología jurídica, es decir, precisan la respuesta a una serie de interrogantes como los siguientes: ¿qué tipo de entidad es un valor?, ¿dónde, en qué parte del mundo, se incluye el Derecho o la ciencia del Derecho?, ¿cómo resolver la tensión dialéctica entre hecho y valor...?

## Ontology of the Law versus Methaphysics of the Law.

(Summary)

Any attempt to clarify the meaning and function of the Philosophy of Law should have its base in a historical perspective, and a clear idea of what philosophy is. The particular form of the Philosophy of Law which seems nowadays to «make sense» is characterized by the following properties: its criticism of metaphysical conceptions regarding the Law (Natural Law); the careful distinction which is made in respect of juridical science (or sciences); its practical and political character, and its capacity to function as an instrumental of social change. With... regard to the contemporary study of the Philosophy of Law in Spain, the situation seems to require a re-organisation, which could well consist of, among other things, a more profound concern with the analysis of language and the study of dialectics.

With regard to the content of the Philosophy of Law, we feel that this should include, together with juridical ontology, juridical axiology, and the theory of juridical science, a history of legal-political ideas which would allow a comprehensive vision of the social superstructure. Juridical ontology we understand as a critical theory of the concepts of Law, and the elaboration of this discipline (unlike traditional metaphysics) should be undertaken precisely from the starting point of juridical science.